



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 7600140030122021-00694-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MINIMA CUANTIA
DTE: CDC FINANCIERA S.A.S
DDO: ANGIE TATIANA MORENO VINASCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0039

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

CDC Financiera S.A.S, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora Angie Tatiana Moreno Vinasco, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare y prenda que reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Angie Tatiana Moreno Vinasco a favor de CDC Financiera S.A.S, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.834.497,00 correspondiente 7 cuotas por valor de \$262071,00 cada una representado en el pagare No. 696 que obra en la presente demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por la suma de \$4.458.137,00 correspondiente al capital acelerado representado en el pagare No. 696 que obra en la presente demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

6.- Negar el mandamiento de pago respecto al numeral 9., del acápite de pretensiones toda vez que están incluidos en el numeral que precede.

B.- De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1° Art. 593 del C.G.P., decretar el embargo de la motocicleta de placas NAT – 11 F, de propiedad de la demandada señora Angie Tatiana Moreno Vinasco, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Florida (V).

3.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y subsiguientes de C.G.P., e informarle que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería a la abogada Cristi Yeraldin Suarez Buitrago identificada con la C.C. 1.144.067.763 y portadora de la T.P No. 340.266 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f68ae07e7557b90f07631cfaf7d7597922b91cf26d6084b99883b4244de5b88
Documento generado en 24/01/2022 04:15:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>